



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarta principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

DISCURSO

PRONUNCIADO POR S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1844.

Sres. senadores y diputados: No podia celebrar mejor mi cumpleaños que congregando para este fausto dia las Cortes del reino, y rodeándome de los elegidos de la nacion.

Debo tambien congratularme por las benévolas disposiciones que continúan manifestándome las potencias aliadas ó amigas, entre las cuales la Sublime Puerta me ha dirigido una felicitacion por medio de un enviado extraordinario, que ha sido recibido en estos reinos cual cumple á los antiguos vínculos que subsisten entre ambos estados.

Solo ha ocurrido un conflicto grave que pudo turbar la paz que tanto deseo conservar con el imperio de Marruecos; pero creyendo comprometido el honor nacional, ante el cual deben callar todas las demas consideraciones, hizo mi gobierno la reclamacion conveniente y se dispuso á sustentarla, si hubiese sido menester, por la via de las armas. En cuya ocasion recibí un nuevo testimonio de amistad por parte de mis augustos aliados S. M. el rey de los franceses y S. M. la reina de la Gran Bretaña é Irlanda. Uno y otro soberano me ofrecieron sus buenos oficios, que acepté en los términos convenientes; y complica-

dos luego los sucesos hasta el punto de estallar la guerra entre el imperio morroquí y la Francia (guerra terminada con tanta celeridad y gloria por esta potencia), continuó el gobierno británico interponiendo con la mayor eficacia su poderoso influjo, á fin de que se arreglasen nuestras desavenencias con aquel imperio. Asi se ha conseguido felizmente; hallándose ya convenidas las bases de un tratado en cuya virtud obtendrá España la satisfaccion que de justicia se le debe. Mis secretarios del despacho os presentarán dicho convenio, en cuanto se halle ratificado en el modo y forma conveniente.

Tambien os presentarán, y en las primeras sesiones, el proyecto de reforma constitucional; punto esencialísimo que indicó ya mi gobierno desde la convocatoria misma, y cuya gravedad no puede ocultarse á vuestra ilustracion y patriotismo. De él me prometo que os dediqueis con celo á obra tan importante; pues la menor dilacion podria acarrear perjuicios incalculables, frustrando las esperanzas de la nacion, que anhela ver cerrado cuanto antes el campo de las discusiones políticas, y afianzadas para lo venidero las instituciones que han de regirla.

A fin de darles mayor robustez y firmeza, se hace necesario y urgente dotar á la nacion de leyes orgánicas que esten en consonancia con la Constitucion y faciliten su accion y movimiento. Por lo tanto espero que contribuireis, de acuerdo con mi gobierno, á reparar una falta de que há ya muchos años se está la nacion lamentando.

Si se consigue en breve tiempo reformar la Constitucion y plantear las leyes orgánicas, que son como su complemento, vuestra atencion podrá emplearse con mas espacio y desahogo en el exá-

men de las mejoras administrativas y económicas que tanto influjo han de tener en la riqueza y prosperidad de los pueblos.

Celosa, á la par que vosotros, de que se consiga este importantísimo objeto, he mandado á mis secretarios del despacho que os presenten varios proyectos de ley sobre materias de administracion.

Por lo que respecta á la hacienda, el primer paso para establecer en ella orden y concierto ha sido el de desembarazar las contribuciones y rentas públicas de los empeños contraídos durante mi menor edad, por los apuros que ha ocasionado la guerra civil y por otras circunstancias lamentables. Reunidos los productos de las rentas y contribuciones, será menos difícil aplicarlos á las necesidades mas perentorias, en tanto que se procura establecer el posible equilibrio entre los ingresos y los gastos, mejorando por una parte el sistema tributario, y haciendo por otra las oportunas economías. Este es el mejor medio de que se restablezca naturalmente el crédito; á cuyo fin es indispensable tomar en consideracion la suerte de los acreedores del estado, tanto nacionales como extranjeros. El orden en la hacienda y la buena fe del gobierno les ofrecerán la mejor garantía.

Tengo la mas viva satisfaccion en anunciaros que el ejército, despues de una guerra civil de siete años y de las vicisitudes políticas en que siempre se relajan los vínculos de la obediencia, ofrece en la actualidad un estado admirable de disciplina. La parte de instruccion ha recibido las mejoras que los adelantamientos en el arte militar reclamaban; y ademas he enviado á países extranjeros comisiones de los cuerpos facultativos, para que pueda luego aplicarse al ejército español cuanto se estime útil y adecuado. Con el fin de aliviar el presupuesto, se han hecho todas las economías compatibles con la seguridad del estado y con el bienestar de los que derramaron su sangre en defensa del trono y de las leyes. En cuanto se robustezca la accion de estas, por medio del arreglo de la administracion y del vigor de la autoridad civil, se podrá disminuir sin peligro la fuerza del ejército; consiguiendo á la par la ventaja de restituir á sus hogares muchos brazos útiles y de aligerar el peso de las contribuciones.

En medio de los apuros del erario he fijado mi particular atencion en la marina, recuerdo de tantas glorias y objeto de no menores esperanzas. La situacion de la Península, y los ricos territorios que aun posee España en las varias partes del mundo, exigen bajo todos conceptos la creacion de una marina poderosa; y como esta tiene que ser obra del tiempo y de un plan seguido con perseverancia, mi gobierno os manifestará las disposiciones que ha tomado, encaminadas á es-

te fin, habiendo acudido desde luego, por los únicos medios que estaban á su alcance, á reparar en lo posible tan lamentable falta.

Tambien exige tiempo la reforma fundamental de la administracion de justicia, á la cual debe servir de cimiento la conclusion de los nuevos códigos, que se hallan muy adelantados; en tanto que mi gobierno dicta algunas providencias útiles para allanar la senda á la apetecida reforma.

De esta suerte se va estableciendo regularidad y concierto en los varios ramos de la administracion; y aun cuando haya que vencer no pocos obstáculos, mucho se podrá adelantar en la obra comenzada contando con el auxilio de la divina Providencia, con vuestra leal cooperacion y ayuda, y contribuyendo al mismo propósito la favorable disposicion de los pueblos que cansados de alteraciones y trastornos, desean con ansia disfrutar de tranquilidad y sosiego bajo el imperio de las leyes y á la sombra tutelar del trono.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha espuesto el ministro de hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Ningun empleado dependiente del ministerio de Hacienda tendrá derecho en lo sucesivo á percibir ni percibirá mas sueldo que el señalado en la planta de la respectiva dependencia á la plaza que ocupe.

Art. 2.º Los vocales y demas empleados de las juntas y comisiones que se hallan establecidas no tendrán tampoco derecho á percibir en lo sucesivo ni percibirán mas sueldo que el de su cesantía ó jubilacion; pero los de la secretaria de la comision de liquidacion y conversion de créditos por contratos continuarán por ahora en el goce de los sueldos que les están señalados, sin perjuicio de comprenderlos en el presupuesto para el año próximo.

Art. 3.º En ninguna dependencia de la hacienda pública habrá empleados agregados ó en comision, excepto: 1.º Los que existan en conformidad de la ley de presupuestos de 4.º de agosto de 1842; y 2.º los que tenga destinados ó destine el gobierno para cubrir las plazas que estén vacantes, ínterin no se provean.

Art. 4.º Los individuos que disminuyan en sueldo y clases á virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º, serán inmediatamente colocados en plazas iguales á las que ya obtuvieron.

Art. 5.º Desde la fecha del presente decreto y hasta que una nueva ley arregle los derechos de los empleados, no le adquirirán á cesantía ó

jubilacion ni monte pio los de nueva entrada, ni los que hallándose empleados en la actualidad no hayan ocupado o estén ocupando plazas de las que tienen declarados aquellos goces.

Dado en palacio á 9 de octubre de 1844.—
Rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitán general de la isla de Cuba participa en 31 de agosto último, que en toda ella se gozaba de tranquilidad, sin haber ocurrido suceso alguno que en lo mas mínimo la hubiese alterado.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Segun se anunció á los pueblos de esta provincia en circular de 14 de setiembre último inserta en el Boletín oficial número 1937, están ya estendiéndose los despachos de egecucion contra los que adeudan las contribuciones del tercer trimestre de este año, á consecuencia de haberse reunido en esta intendencia las certificaciones de débitos.

Anticipo este aviso á los respectivos ayuntamientos con objeto de que el que desee evitarse la incomodidad y disgusto que llevan consigo los apremios se apresure á solventar sus descubiertos, por que no siéndome posible retrasar esta medida, quiero darles una nueva prueba de mis deseos de no molestar á los que cumplen con las escitaciones que se les hacen, asi como estoy dispuesto á no tener ninguna condescendencia con los morosos.—Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1844 = José Sanchez Ocaña.—Sres. del ayuntamiento constitucional de.....

GOBIERNO POLITICO DE BURGOS.

Debiendo procederse á la subasta de la redaccion del Boletín oficial de esta provincia en todo el año próximo de 1845, conforme previenen las Reales ordenes vigentes en la materia, se admitirán en la secretaria de este Gobierno político y durante todo el corriente mes de octubre, las proposiciones que en pliegos cerrados quieran hacer los que gusten interesarse en ella; advirtiendo que en el dia 2 del mes de noviembre se abrirán y leerán en público las que se hayan presentado, prefiriendo las mas ventajosas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de abril

de 1840.—Burgos 2 de octubre de 1844.—Mariano Herrero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Licenciado D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de Marina, juez de primera instancia de Getafe y su partido.—Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á Victoriano Caballero, vecino de Madrid, de diez y siete años de edad, oficio zapatero, para que dentro de 9 dias siguientes al en que se anuncie en la Gaceta de Madrid, se presente en dicho juzgado ó su carcel nacional á defenderse en la causa que contra el mismo se está instruyendo por fuga hecha de sus cárceles, en donde se encontraba en la clase de demandado estinguendo su condena; pues si asi lo hiciere será oido y guardado justicia, y en su rebeldía se proseguirá en la causa como si estuviese presente, sin mas citarle ni llamarle hasta la sentencia definitiva, y las diligencias serán notificadas en los estrados del tribunal, y le parará el perjuicio que haya luyar.

En la villa de Buitrago y con autorizacion del Excmo. señor gefe político de esta provincia, se sacan á pública subasta las leñas de chaparro bajo del monte titulado Chaparral de Cabañeros, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento señalándose para su primer remate el dia 18 del corriente de diez á doce de su mañana en la sala consistorial.

En la villa de los Molinos, el domingo 20 del corriente, se celebran los primeros remates de puestos públicos y ramos arrendables, que lo son el del vino, artículos de aceite, vinagre y jabon, y el de carnes.

Está señalado en la villa de Valdaracete para el dia 29 de octubre el segundo remate de los puestos públicos cuales son tienda de merceria, la de abaceria, taberna, alcabala y las aguas de riego.

Igualmente en el citado dia se rematarán los dos hornos de pan-cocer pertenecientes á propios.

Formados en el pueblo de Fuenlabrada los repartimientos de las contribuciones, paja y utensilios extraordinaria, cuarteles y culto y clero; el ayuntamiento constitucional ha acordado se anuncie por nueve dias para noticia de los terratenientes forasteros, que enterados podrán esponer lo que consideren oportuno si se creyesen agraviados; inteligencia de que trascurrido dicho término no será oida ninguna reclamacion.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Húmera ha señalado para el primer remate de puestos públicos y ramos arrendables para el año que viene de 1845 el domingo 20 del corriente octubre de diez á doce de su mañana en las salas consistoriales, en cuyo dia y hora se celebrará el mismo remate de las yerbas de invierno.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates á puestos públicos, aplicados á menos repartir en la villa de Pelayos, ha señalado su ayuntamiento para su celebracion el domingo 13 del que rije de las diez de su mañana en adelante, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Abades, provincia de Segovia, que consta de doscientos vecinos, algunos de los cuales acaso continuarán asistiéndose con el actual, por cuya razon no se señala en este anuncio dotacion fija sino que será convencional con este ayuntamiento, á quien los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte; en inteligencia, que su provision se verificará el dia 20 de noviembre próximo.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Manzanares el Real, distante cuatro leguas de esta capital; su dotacion 8 rs. diarios libres, los golpes de mano airada y varias visitas á los dependientes de la fábrica de papel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al alcalde, francas de porte, debiéndose proveer el domingo 20 del que rije.

Se halla vacante el partido de cirujano de pueblo de Añe, provincia de Segovia; su dotacion es la de 80 á 90 fanegas de trigo bueno: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte; su provision será el 20 del corriente mes de octubre.

RECORADO.

Dia 11 de octubre.

Trigo de 33 á 38½ rs. fanega.

Cebada de 14½ á 15½ rs. vn.

Algarrobas de 22 á 23 rs.

Aceite de 60 á 62 rs. arroba.

Idem filtrado á 64.

Precios corrientes en la primera quincena del mes de setiembre último en la provincia de Segovia.

Cuellar.—Trigo á 27 rs. fanega; centeno á 14 id.; cebada á 10 id.; garbanzos á 70 id.; arroz á 30 rs. arroba; aceite á 50 rs. id.; vino comun á 7½ rs. id.

Santa Maria de Nieva.—Trigo á 26 rs. fanega; centeno á 13 id.; cebada á 11 id.; garbanzos á 80 id.; arroz á 30 rs. arroba; aceite á 44 id.; vino comun á 8 id.

Riaza.—Trigo á 21 rs. fanega; centeno á 14 id.; cebada á 12 id.; garbanzos á 64 id.; arroz á 30 rs. arroba; aceite á 50 id.; vino comun á 9 y medio id.

Sepúlveda.—Trigo de 21 á 25 rs. fanega; centeno 14 á 15 id.; cebada 13 á 14 id.; garbanzos de 90 á 100 id.; arroz de 28 á 30 rs. arroba; aceite de 42 á 44 id.; vino comun á 12.

Segovia.—Trigo de 26 á 29 rs. fanega; centeno á 13 id.; cebada de 13 á 14 id.; garbanzos de 85 á 88; arroz de 32 á 34 rs. arroba; aceite de 50 á 54 id.; vino comun de 23 á 24 id.

ADVERTENCIA.

Se invita á los ayuntamientos constitucionales de la provincia para que pasen á esta redaccion, sita en la calle de las Tres Cruces, número 4, cuarto principal, á satisfacer el pago del tercer trimestre por suscripcion á este Boletin, que ha vencido en fin de setiembre próximo pasado; como igualmente á los que tengan descubiertos de los anteriores al vencido para que inmediatamente lo verifiquen si no quieren sufrir perjuicio.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.